

Programa Inspectores Fiscales 2026

Curso Inspección Fiscal II Marco Normativo

Módulo I: Marco Normativo de la Inspección Fiscal/
Reglamento de Montos S3.
Ley de Caminos (DFL MOP N° 850/97)

Academia de Obras Públicas de Chile Presidente José Manuel Balmaceda
División de Desarrollo y Gestión de Personas. Subsecretaría de Obras Públicas
Jueves 23 y Viernes 24 de Julio. Docente: Christian Meneses Hernandez [DV].

Ley de Caminos (DFL MOP N° 850/97) y su relación con la ejecución del contrato de obra pública



Ministerio de
Obras Públicas

Christian Meneses Hernández
Abogado y Magíster en derecho público
Jefe División Jurídica, Dirección de Vialidad

1.-Qué es el Ministerio de Obras Públicas?



- El Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos N° 2° y 3° de esta Ley.



2.- De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97, autorización para ingresar a terrenos particulares.

Artículo N° 85.- La Dirección que corresponda podrá realizar en terrenos particulares los estudios y trabajos necesarios para la confección de los proyectos de construcción de las obras a su cargo.

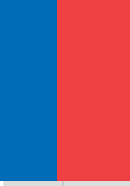
Los dueños, arrendatarios, administradores, comodatarios o meros ocupantes de los predios, en que deban ejecutarse los estudios y construcción de obras, serán notificados administrativa y previamente de tales propósitos y ellos, a su vez, quedarán obligados a permitir la entrada a sus predios de los funcionarios encargados de dichos estudios u obras.

Si se negaren, el Director, por sí o por delegado, podrá requerir por escrito, administrativamente, del Intendente o Gobernador respectivo, fundamentando su requerimiento, el auxilio de la fuerza pública, la cual podrá ser facilitada con facultades de allanamiento y descerrajamiento, si así lo considera justificado la requerida autoridad, después de oír al afectado.

2.- De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97.

Los monto de los perjuicios que proceda pagar, con motivo de la ejecución de los estudios y trabajos, relativos a ellos, a que se refiere al presente artículo, podrá convenirse directamente entre la Dirección que corresponda y el propietario afectado. En caso de desacuerdo se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto Ley N° 2.186, de 1978.

3.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; Reglamento de Montos

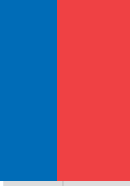


Artículo N° 85.- Por decreto supremo se establecerá el valor máximo de los contratos de estudios, de proyectos, de ejecución de obras, de sus modificaciones, liquidaciones y cancelaciones, sobre los cuales corresponda resolver al Director General, directores u otros funcionarios y se reglamentará el ejercicio de estas atribuciones. Los Contratos cuyo valor exceda del máximo que se fije al efecto, serán resueltos por el Ministro de Obras Públicas.

Decreto MOP N 88, de 2025 (marco general)



4.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; forma de contratación.

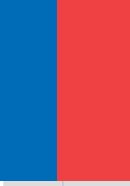


Artículo N° 86.- Las obras se ejecutarán mediante contrato adjudicado por propuestas públicas. Sin embargo, podrán ejecutarse por trato directo, por contrato adjudicado por cotización privada, por administración o por administración delegada, en la forma que lo determine el reglamento, en los siguientes casos:

- a) Si a las propuestas públicas respectivas no se hubieren presentado interesados; en tal caso las bases técnicas que se fijaron para la licitación pública declarada desierta, servirán igualmente para la asignación de la obra en propuesta privada;
- b) Si se tratare de trabajos que correspondan a la realización o terminación de un contrato, que haya debido resolverse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratista u otras causales;
- c) En casos de emergencia calificados por decreto supremo;
- d) Cuando se trate de obras de conservación, reparación o mejoramiento habituales del Servicio que corresponda;



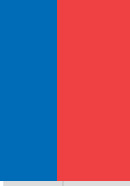
4.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; forma de contratación.



- e) Cuando se trate de encargar obras al Cuerpo Militar del Trabajo;
- f) Cuando se trate de obras que se ejecuten con participación de la comunidad, cuyas condiciones serán fijadas por el Presidente de la República en el reglamento respectivo, y
- g) Cuando se trate de obras a ejecutarse en Isla de Pascua.



5.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; protocolización del contrato.



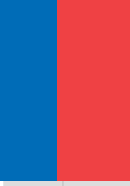
Artículo N° 89.- Una vez tramitados por la Contraloría General de República los decretos o resoluciones que aprueben contratos de obras públicas, sus modificaciones o liquidaciones, tres transcripciones de ellos deberán ser suscritas, ante Notario, por el contratista de la obra, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo Notario uno de los ejemplares.

Dentro del plazo de 30 días, contados desde el ingreso del decreto o resolución a la Oficina de Partes del Ministerio de Obras Públicas o de la respectiva Dirección, una de las transcripciones a que se refiere el inciso anterior será entregada, para su archivo, a la Dirección correspondiente, y la otra, para el mismo efecto, a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas.

Las transcripciones, suscritas en la forma señalada en el inciso 1º, harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento previo.



6.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; derechos de extracción.



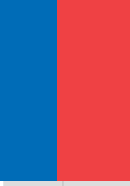
Artículo N° 98.- No se cobrarán derechos municipales cuando la extracción de ripio o arena sea destinada a la ejecución de obras públicas.

Esta destinación se comprobará con la correspondiente certificación de la Dirección pertinente del Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo, podrá extraerse ripio y arena de bienes nacionales de uso público para la construcción de caminos públicos o vecinales, debiendo los particulares dar las facilidades necesarias para la extracción. Los perjuicios serán avaluados en la forma establecida en el Decreto Ley N° 2.186, de 1978.



7.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; derechos laborales.

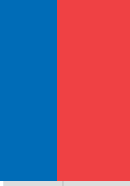


Artículo N° 102.- Los funcionarios autorizados para formular estados de pago correspondientes a contratos de estudios o de ejecución de obras quedan facultados para no darles curso, cuando el contratista no acredite el pago oportuno de los sueldos, salarios o imposiciones de previsión del personal de empleados y obreros ocupados en dichas faenas o trabajo, o bien para ordenar retener de aquéllos las cantidades adeudadas por dichos conceptos, las que serán pagadas por cuenta del contratista a las personas o a las instituciones que corresponda.

Igual medida se adoptará en el caso que no se acredite el entero oportuno en arcas fiscales de los impuestos retenidos al personal con arreglo a la ley.



7.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; plazo ejecución de obras.



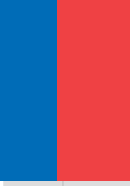
Artículo N° 111.- Los decretos y resoluciones que con arreglo a esta ley se dicten por el Ministro de Obras Públicas, el Director General, los Directores, el Fiscal y demás funcionarios autorizados, estarán sujetos al trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República.

Por excepción y en caso de urgencia, la que se hará constar en el respectivo decreto o resolución el plazo referido se reducirá a 5 días.

Sin embargo, estos decretos y resoluciones podrán cumplirse de inmediato, sin perjuicio de su posterior tramitación, cuando dispongan medidas tendientes a evitar o paliar daños a la colectividad o al Fisco, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, destrucciones, calamidades públicas u otras emergencias graves e imprevisibles calificadas por el Director General de Obras Públicas y aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.



7.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; plazo ejecución de obras.

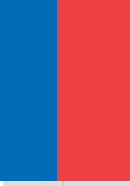


El artículo anterior es importante para dar aplicación de la glosa 9 de presupuesto del año 2026.

“Los contratos asociados a desastres y emergencias que hayan sido declarados de conformidad con la legislación, entrarán en vigencia a partir de la suscripción de los mismos, y se entenderán plenamente ejecutables incluida la capacidad de efectuar pagos por trabajos realizados, sin perjuicio de su regularización ante los organismos competentes, tales como el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Dirección de Presupuestos y la Contraloría General de la República”.



8.-De la ejecución de las obras en el DFL MOP N° 850/97; exención de impuestos.



Artículo N° 112- La Dirección General de Obras Públicas estará exenta de todo impuesto, contribución, comisión o derecho en favor de cualquier organismo del Estado o Municipal, con excepción de los gravámenes y tarifas que afecten las importaciones de elementos destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines.





Gobierno
de Chile

gob.cl

TRABAJANDO
PARA USTED